



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2014 00156 00  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PARRA LONDOÑO  
DEMANDADO: JAIME ALBERTO SALAZAR MARTÍNEZ, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., TAX COMPEBOMBAS LTDA y TAX INDIVIDUAL S.A.

Conforme se colige de lo actuado en estas diligencias, se estima pertinente proceder a INACTIVAR el presente proceso, ya que mediante auto del 18 de enero de 2024, se había requerido nuevamente a la parte demandante para que procediera a efectuar los trámites de notificación a la integrada al proceso en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, la señora Blanca Nelly Valencia Marín, en los términos del auto del 2 de febrero de 2023, así mismo para que realizara todas las gestiones pertinentes a obtener la respuesta al oficio dirigido a la EPS SALUDTOTAL, de ser necesario descargando una copia del plenario (Documento 24) y radicándolo directamente en la entidad destinataria, para ambos requerimientos se otorgó el término perentorio de diez (10) días, so pena de INACTIVAR el proceso, sin embargo, la parte interesada no realiza la gestión que le corresponde para lograr la notificación requerida, ni la gestión de tramite del oficio, pues hasta la fecha no se observa ningún memorial de la parte actora donde se verifique lo indicado.

Así las cosas, evidencia el Despacho que ya ha TRANSCURRIDO con creces el término previsto por el legislador, sin que a la fecha haya hecho pronunciamiento frente al requerimiento realizado, quien contrario a ello ha demostrado un total desinterés en el impulso del proceso.

Por lo anterior, y sin que logre acreditar la parte demandante gestión efectiva alguna para la notificación de la litisconsorte necesaria por pasiva, la señora Blanca Nelly Valencia Marín, ni para obtener la respuesta al oficio dirigido a la EPS SALUDTOTAL, se debe inactivar el proceso, hasta tanto la parte demandante proceda con su carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Ordenar la INACTIVACIÓN del proceso hasta tanto la parte demandante proceda con su carga procesal de notificación de la litisconsorte necesaria por pasiva, la señora Blanca Nelly Valencia Marín, y de gestionar la respuesta al oficio dirigido a la EPS SALUDTOTAL.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados n.º 21 del 9 de  
febrero de 2024.  
  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria